

Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	
OBJETO	Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen los procedimientos para la autorización de plantaciones y replantaciones de viñedo en la Comunidad Foral de Navarra para el periodo 2016-2030
REFERENCIA	Código Expediente: 1120-2015-0045
UNIDAD GESTORA	Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario Sección de Registros Agrarios Dirección: C/González Tablas 9, 3ª planta Teléfono: 848 42 61 31 Correo-electrónico: registrosagrarios@navarra.es

Desde el 1 de enero de 2016, las plantaciones de viñedo se regularán por un nuevo sistema basado en la concesión de autorizaciones, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030, tal y como establece el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.

El Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión, de 15 de diciembre 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión, de 7 de abril de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, complementan la normativa comunitaria.

Por otra parte, es de aplicación el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

El Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola, establece la normativa básica necesaria en materia de potencial vitivinícola para el desarrollo de la normativa comunitaria.

En este nuevo sistema, la plantación o replantación de viñedo requieren de la concesión previa de una autorización emitida por la comunidad autónoma donde se va a plantar, por tanto procede regular en Navarra los diferentes procedimientos de concesión de autorizaciones para el periodo 2016-2030.

La Comunidad Foral de Navarra, según se establece en el artículo 149.1.13 de la Constitución Española de 1978, puede asumir competencias en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Así mismo, corresponde a Navarra la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, tal y como se determina en el artículo 50 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Según el artículo 35 del Decreto Foral 137/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, corresponde a la Sección de Registros Agrarios del Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, entre otras atribuciones, las relacionadas con el Registro Vitícola y sus elementos de producción.

Por todo ello y en su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden Foral tiene por objeto establecer en la Comunidad Foral de Navarra para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2030, las normas de procedimiento para la tramitación de las siguientes solicitudes, previamente a la plantación y replantación de viñedos destinados a la producción de uva de vinificación:

- a) Autorización de Nueva Plantación
- b) Autorización de Arranque
- c) Autorización de Replantación
- d) Autorización de Replantación Anticipada
- e) Autorización de Plantación por Conversión de Derechos
- f) Autorización de Modificación de Localización de plantación autorizada

2. Las plantaciones o replantaciones realizadas sin autorización se considerarán plantaciones de viñedo no autorizadas.

3. Los solicitantes que no hayan utilizado la autorización durante su periodo de validez serán objeto de las sanciones administrativas previstas en el artículo 89, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

4. Estarán exentas de autorización las superficies de viñedo a plantar con destino a la experimentación, el cultivo de viñas madres de injertos y las nuevas plantaciones consecuencia de expropiaciones por causa de utilidad pública. Además se precisará notificación previa a la realización de la plantación, conforme al modelo de Anexo I, en los dos primeros supuestos de exención.

Artículo 2. Definiciones

a) Viticultor: la persona física o jurídica que tiene inscrita superficie de viñedo en el Registro Vitícola de Navarra, bien como consecuencia de un derecho de propiedad o bien porque tenga atribuido un derecho de disposición sobre el cultivo.

- b) Titular de autorización: la persona física o jurídica que tiene inscrita la autorización a su nombre en el Registro Vitícola.
- c) Titular de derecho de plantación o replantación: la persona física o jurídica que tiene inscrito el derecho de plantación o replantación a su nombre en el Registro Vitícola antes del 31 de diciembre de 2015.
- d) Nueva plantación: la plantación para la que se concede una autorización de acuerdo al porcentaje de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior, que se pone anualmente a disposición de conformidad al artículo 63 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- e) Arranque: la eliminación total de todas las cepas que se encuentren en una superficie plantada de viñedo. Este arranque incluye la eliminación tanto del portainjerto como de la parte aérea de la planta.
- f) Titular de arranque: el viticultor a cuyo nombre se emite la Resolución de Arranque.
- g) Campaña vitícola: el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio del año siguiente.
- h) Plantación no autorizada: la plantación de viñedo realizada sin autorización, o en caso de replantaciones anticipadas la superficie que se comprometió a arrancar y no haya sido arrancada al término del cuarto año siguiente al de la plantación de las nuevas vides.

Artículo 3. Disposición de la parcela a plantar o replantar

1. El solicitante tendrá a su disposición, por cualquier régimen de tenencia, la superficie para la que solicita autorización de cualquiera de las indicadas en los apartados a), c), d), e) o f) del apartado 1 del artículo 1. Para ello se tendrá en cuenta el Registro General de la Producción Agrícola regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola y lo dispuesto en la Orden Foral 111/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula la coordinación entre el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA) y el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) y se establecen los criterios para la calificación de las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

2. La verificación de la disposición de la parcela se realizará en el momento de presentación de la solicitud y de la comunicación de la plantación.

Artículo 4. Autorización de Nueva Plantación

1. Para realizar una nueva plantación de viñedo en Navarra se deberá presentar una solicitud de Autorización de Nueva Plantación entre el 1 de febrero y el 15 de marzo de cada año, ambos inclusive, conforme al modelo del Anexo II.

2. Cuando se constate más de un solicitante sobre la misma parcela, se podrá tener en cuenta otra documentación que verifique que el solicitante tiene el derecho de disposición sobre la misma.

3. Terminado el plazo de presentación de solicitudes se notificará a los solicitantes cuya solicitud haya sido excluida por no disponer de la parcela, una resolución indicando los motivos por los que se deniega la solicitud.

4. Las solicitudes admitidas, una vez clasificadas por orden de puntuación en función del grado de cumplimiento de los criterios de prioridad establecidos en el artículo 10 y Anexos III y IV del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola, se remitirán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de junio de cada año.

Tendrán prioridad por este orden:

- a) solicitantes jóvenes nuevos viticultores (10 puntos)
- b) solicitantes que no tengan plantaciones de viñedo sin autorización (6 puntos). En caso de cumplir este criterio, se evaluarán además los siguientes:
 - c) solicitantes a los que no les haya vencido ninguna autorización concedida para nueva plantación (1 punto)
 - d) solicitantes que no tengan viñedo abandonado (1 punto)
 - e) solicitantes que no hayan incumplido el compromiso de no utilizar ni comercializar la uva para producir vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida y no arrancar y replantar vides con la intención de hacer que la superficie replantada pueda optar a la producción de vinos con la denominación de origen protegida específica (1 punto)
 - f) solicitantes que no hayan incumplido el compromiso de no transferir el control efectivo y a largo plazo de la explotación (1 punto)

5. Una vez el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente comunique a la Dirección General de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la relación de solicitudes concedidas y la correspondiente superficie para la que se puede conceder Autorización de Nueva Plantación, se notificará resolución antes del 1 de agosto de cada año. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución de concesión, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. Los solicitantes a los que no se les haya concedido la totalidad de la superficie solicitada serán informados del motivo y del recurso que corresponda.

Los solicitantes a los que se conceda una Autorización de Nueva Plantación por menos del 50% de la superficie solicitada, podrán rechazarla en el mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución, mediante la presentación de una instancia general dirigida al Registro Vitícola de Navarra indicando su renuncia.

7. Las Autorizaciones de Nueva Plantación concedidas tendrán un periodo de validez de tres años contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

8. Una vez realizada la plantación, en el plazo máximo de tres meses, el solicitante deberá comunicarlo al Registro Vitícola de Navarra.

Artículo 5. Autorización de Arranque

1. Los viticultores que pretendan arrancar una superficie de viñedo en Navarra deberán solicitar una Autorización de Arranque con anterioridad a su ejecución, conforme al modelo del Anexo III-A.

2. La solicitud de Autorización de Arranque se presentará a más tardar el 15 de marzo de la campaña vitícola en que se pretenda realizar el arranque.

3. Cuando el viticultor no tenga el poder de disposición sobre la parcela a arrancar, deberá acompañar la solicitud de documento que acredite el consentimiento de arranque por parte del propietario, salvo que se justifique debidamente que no se requiere tal documentación.

4. La notificación de la resolución de Autorización de Arranque se realizará en el plazo máximo de un mes a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

5. Una vez obtenida la Autorización de Arranque, el titular de la misma podrá proceder al arranque de la superficie solicitada/autorizada.

6. Una vez ejecutado el arranque, deberá comunicarlo al Registro Vitícola a más tardar el 30 de abril de la misma campaña en la que solicitó la Autorización de Arranque.

7. La comunicación de arranque se realizará en el mismo impreso en el que se notifique la Autorización de Arranque, conforme al modelo del Anexo III-B. Con esta comunicación se entenderá solicitada la correspondiente Resolución de Arranque.

8. No se concederá ninguna autorización por el arranque de plantaciones no autorizadas.

Artículo 6. Resolución de Arranque

1. Tras la comprobación del arranque en campo se emitirá una Resolución de Arranque.

2. Los solicitantes cuyos arranques no estén correctamente ejecutados serán informados en la correspondiente notificación por la que se desestima la Resolución de Arranque, indicando el motivo y el recurso que corresponda.

3. La notificación de la Resolución de Arranque se realizará en un plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación del arranque. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

4. La Resolución de Arranque tendrá una validez de dos campañas a partir de aquella en que se haya notificado.

Artículo 7. Autorización de Replantación

1. El titular de arranque que quiera plantar viña en Navarra podrá solicitar una Autorización de Replantación, siempre y cuando no haya caducado la Resolución de Arranque.

2. La solicitud de Autorización de Replantación se presentará en cualquier momento

de la campaña en curso y antes del final de la segunda campaña siguiente a la campaña en que se haya notificado la Resolución de Arranque, conforme al modelo del Anexo IV.

3. La notificación de la resolución de Autorización de Replantación se realizará en un plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Las solicitudes que hayan sido desestimadas serán notificadas a los interesados mediante la correspondiente resolución que incluirá el motivo y el recurso que proceda.

5. Las Autorizaciones de Replantación concedidas tendrán un periodo de validez de tres años a partir de la fecha de notificación de la resolución al interesado.

6. Una vez realizada la plantación, en el plazo máximo de tres meses, el solicitante deberá comunicarlo al Registro Vitícola de Navarra.

Artículo 8. Autorización de Replantación Anticipada

1. Podrán presentar solicitud de Autorización de Replantación Anticipada aquellos viticultores que se comprometan a arrancar una superficie de viñedo equivalente a la superficie que se va a replantar anticipadamente en Navarra.

2. La replantación anticipada se realizará en la misma explotación en la que se ejecutará el arranque.

3. El arranque se llevará a cabo a más tardar al término del cuarto año siguiente al de la plantación del viñedo replantado anticipadamente.

4. La solicitud de Autorización de Replantación Anticipada podrá presentarse en cualquier momento del año, conforme al modelo del Anexo V.

5. La solicitud deberá acompañarse de un compromiso firmado haciendo referencia al apartado 3 del presente artículo y de una garantía que podrá consistir en un aval bancario, un seguro de caución, un ingreso en efectivo u otra garantía financiera. En caso de no tener poder de disposición de la parcela la solicitud deberá acompañarse también de la documentación que acredite el consentimiento de arranque firmado por el propietario.

6. El incumplimiento de la obligación de arranque en el plazo señalado en el apartado 3 del presente artículo conllevará la ejecución de la garantía constituida.

7. La notificación de la resolución de Autorización de Replantación Anticipada se realizará en un plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

8. Las solicitudes que hayan sido desestimadas serán notificadas a los interesados mediante la correspondiente resolución que incluirá el motivo y el recurso que proceda.

9. Las Autorizaciones de Replantación Anticipada concedidas tendrán un periodo de

validez de tres años a partir de la fecha de notificación de la resolución.

10. En el plazo máximo de tres meses deberán comunicarse al Registro Vitícola de Navarra, tanto la plantación anticipada, como el arranque de la superficie comprometida.

11. Se podrá renunciar a la Autorización de Replantación Anticipada, siempre que no se haya replantado anticipadamente. En el momento en que se realice la replantación anticipada el compromiso de arranque será irrenunciable y deberá ejecutarse en el plazo establecido.

Artículo 9. Autorización de Plantación por Conversión de Derechos

1. Los titulares de derechos de plantación o replantación que quieran plantar viña en Navarra deberán solicitar la conversión de derechos en Autorización de Plantación, siempre y cuando los derechos a convertir estén vigentes a fecha de presentación de la solicitud.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento de la campaña vitícola en curso y a más tardar el 31 de diciembre de 2020, conforme al modelo del Anexo VI.

3. La notificación de la resolución de Autorización de Plantación por conversión de un derecho se realizará en un plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Las solicitudes que hayan sido desestimadas serán notificadas a los interesados mediante la correspondiente resolución que incluirá el motivo y el recurso que proceda.

5. Las Autorizaciones de Plantación por conversión de un derecho concedidas tendrán el mismo periodo de validez que el derecho de procedencia, y en ningún caso podrá superar el 31 de diciembre de 2023.

6. Una vez realizada la plantación, en el plazo máximo de tres meses, el solicitante deberá comunicarlo al Registro Vitícola de Navarra.

Artículo 10. Autorización de Modificación de Localización de plantación autorizada

1. En casos debidamente justificados se podrá modificar la localización de la superficie a la que se ha concedido una autorización de plantación, solicitando dicha modificación de forma motivada mediante la presentación de una solicitud de Autorización de Modificación de Localización de plantación autorizada, siempre que la nueva superficie tenga, al menos, el mismo tamaño y que la autorización siga siendo válida.

2. La solicitud se presentará con anterioridad a la realización de la plantación ante el órgano competente que emitió la resolución de autorización, y la plantación deberá realizarse con posterioridad a la resolución de autorización de dicha modificación, conforme al modelo del Anexo VII.

3. En caso de que la autorización se haya concedido sobre la base del cumplimiento de criterios específicos de admisibilidad o de prioridad relacionados con la localización indicada en la solicitud y la superficie indicada en la solicitud de modificación esté situada



fuera de dicha localización, no se autorizará la modificación solicitada.

4. En caso de que la solicitud sea para modificar la localización de una autorización concedida para una nueva plantación en virtud del artículo 4 de esta Orden Foral, el solicitante deberá justificar que en el momento de la presentación de la solicitud de modificación, tenía a su disposición la nueva superficie a plantar.

En caso de que la solicitud sea para modificar la localización de una autorización concedida para una nueva plantación en virtud del artículo 4, la nueva superficie, no podrá estar localizada en una zona a la que se hubieran aplicado limitaciones y se hubiera alcanzado el límite máximo, mientras que la superficie inicial estaba situada fuera de esa zona.

5. La notificación de la resolución de Autorización de Modificación de Localización de plantación autorizada se realizará en un plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

6. Las solicitudes que hayan sido desestimadas serán notificadas a los interesados mediante la correspondiente resolución que incluirá el motivo y el recurso que proceda.

7. Las Autorizaciones de Modificación de Localización concedidas tendrán un periodo de validez idéntico al de la autorización de plantación que se pretende modificar.

8. Una vez realizada la plantación, en el plazo máximo de tres meses, el solicitante deberá comunicarlo al Registro Vitícola de Navarra.

Artículo 11. Impresos de solicitud y registro

1. Las solicitudes de autorización deberán indicar el tamaño en hectáreas y la localización específica de las superficies a plantar o replantar por las que se pide autorización, o en su caso de las superficies a arrancar, utilizando las referencias de los recintos SIGPAC.

2. Los impresos de los diferentes modelos de solicitud podrán obtenerse a través de Internet, en la dirección www.navarra.es, en "Trámites", en la ficha del Registro Vitícola, en la página Web del Gobierno de Navarra.

3. Las solicitudes se presentarán en los Registros del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, situados en las oficinas de la calle Valle de Orba nº 34 de Olite, en las oficinas de la calle González Tablas nº 9 de Pamplona, en las Oficinas de Área del Departamento, en cualquiera de las demás Oficinas de Registro del Gobierno de Navarra, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 70/2008, de 23 de junio, la solicitud podrá presentarse telemáticamente a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, disponible en la página Web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es). En este supuesto, la documentación que debe aportarse junto con la solicitud, podrá adjuntarse en cualquiera de los formatos previstos en el Registro General Electrónico para adjuntar

archivos.

4. Si la solicitud se presenta en Correos, deberá hacerse en sobre abierto para hacer constar en la cabecera de la primera hoja el nombre de la oficina, la fecha, el lugar, la hora y el minuto de admisión, circunstancias que también deberán figurar en el resguardo justificativo de su emisión.

Artículo 12. Resolución de solicitudes

Corresponde al Director de Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario resolver las solicitudes de autorización previstas en esta Orden Foral, en virtud de la Resolución 175/2015, de 23 de septiembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se delegan el ejercicio de determinadas competencias administrativas, que en materia de agricultura la normativa vigente atribuye al Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería.

Artículo 13. Registro Vitícola

1. El Registro Vitícola de Navarra se mantendrá actualizado utilizando la información gráfica y alfanumérica de identificación de los recintos SIGPAC, tal y como se establece en la Orden Foral 90/2015, de 10 de marzo del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y se establecen las normas para su gestión en Navarra.

2. El Registro Vitícola de Navarra deberá recoger la información relativa a las autorizaciones de plantación concedidas así como las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización de plantación.

Artículo 14. Penalizaciones y sanciones administrativas

1. Se impondrá una penalización con el importe mínimo establecido en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) nº 2015/560 de la Comisión, a los productores que no arranquen las parcelas de viñedo que no dispongan de autorización, en cumplimiento del artículo 71, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. En los casos en que se estime que los ingresos anuales obtenidos en la superficie en la que se sitúan los viñedos en cuestión superan los 6.000 euros por hectárea, la autoridad competente aumentará los importes mínimos proporcionalmente a la renta media anual por hectárea estimada para esa superficie.

2. En caso de que la autoridad competente tenga que garantizar el arranque de las plantaciones no autorizadas por sus propios medios, el coste a cargo del productor de conformidad con el artículo 71, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, se calculará conforme al artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) nº 2015/560 de la Comisión y este coste se añadirá a la penalización aplicable.

Artículo 15. Sanciones administrativas

1. Los productores que no utilicen la autorización que se les haya concedido durante su periodo de validez, incurrirán en una infracción considerada leve según lo previsto en el



artículo 38.1.m) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y estarán sujetos al régimen de sanciones previsto en el artículo 42 de dicha Ley.

2. Dichas sanciones no se aplicarán en los casos fijados en el artículo 64, apartado 2, letras a) a d), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, ni cuando lo que no se haya utilizado durante su periodo de validez sea inferior a un 10% o se plante sobre una superficie de más del 1% de la autorizada hasta un máximo de 0,2 hectáreas en ambos supuestos.

3. Los productores que incumplan el compromiso del apartado 2 del artículo 16 incurrirán en una infracción considerada grave según lo previsto en el artículo 39.1.l) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino. Los productores que incumplan el compromiso de la letra a) del artículo 10, incurrirán en una infracción considerada leve según lo previsto en el artículo 38.1.m) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y estarán sujetos al régimen de sanciones previsto en el artículo 42 de dicha Ley.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona,

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Isabel Elizalde Arretxea

ANEXO I

NOTIFICACIÓN DE PLANTACIÓN DE VIÑEDO EXENTA DE AUTORIZACIÓN

(Artículo 5 del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola)

Nº de Expediente:		Campaña vitícola:			
1. Datos del/la solicitante					
NIF:		Nº Viticultor/a:			
Nombre y Apellidos/Razón Social:					
Domicilio notificación:					
Código Postal:		Localidad:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:			
NIF representante legal:					
Nombre y Apellidos representante legal:					
2. Datos de la superficie a plantar			Destino:		
MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO SIGPAC	T ó P*	SUPERFICIE (Ha)
* T: Total. P: parcial. Si la plantación es parcial adjuntar croquis de la replantación proyectada.					
3. Notificación					
NOTIFICO la plantación de viñedo exenta de autorización conforme a lo indicado en el apartado 2 de esta solicitud.					
En a de de					
Firma solicitante					

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le/s comunicamos que la información que se recaba es necesaria para la notificación de plantación de viñedo exenta de autorización a realizar en la Comunidad Foral de Navarra y no será utilizada con otro fin distinto a ese.

Dicha información será incorporada a los ficheros de gestión correspondientes del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, ante el cual podrá/n ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los que la ley le/s faculta, remitiéndose para ello, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, sito en la calle González Tablas 9 – 31005, de Pamplona.

SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO II
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA NUEVA PLANTACIÓN DE VIÑEDOS

(Anexos II y III del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola)

Nº de Expediente:		Campaña vitícola:			
1. Datos del/la solicitante					
NIF:		Nº Viticultor/a:			
Nombre y Apellidos/Razón Social:					
Domicilio notificación:					
Código Postal:		Localidad:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:		Fecha de nacimiento:	
NIF representante legal:					
Nombre y Apellidos representante legal:					
2. Datos de la superficie a plantar				Destino:	
MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO SIGPAC	T ó P*	SUPERFICIE (Ha)
* T: Total. P: parcial. Si la plantación es parcial adjuntar croquis de la replantación proyectada.					
3. Declara cumplir con los siguientes criterios de prioridad					
<input type="checkbox"/> 3.1 Ser Joven nuevo viticultor: 10 puntos					
<input type="checkbox"/> 3.2 No tener plantaciones ilegales ni sin autorización: 6 puntos (sólo si cumple este criterio, se valorarán los apartados 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4)		<input type="checkbox"/> 3.2.1 No tener autorización de nueva plantación concedida anteriormente, vencida por no haberla utilizado: 1 punto			
		<input type="checkbox"/> 3.2.2 No tener plantaciones de viñedo abandonado en el Registro Vitícola desde hace 8 años: 1 punto			
		<input type="checkbox"/> 3.2.3 No haber incumplido el compromiso de no utilizar ni comercializar uvas para producir vinos DO: 1 punto			
		<input type="checkbox"/> 3.2.4 No haber incumplido el compromiso de no transferir viñedo en un plazo de 5 años desde la plantación: 1 punto			
<input type="checkbox"/> 3.3 Tener plantaciones sin autorización: 0 puntos					
4. Solicitud					
SOLICITO la concesión de Autorización para Nueva Plantación de viñedos conforme a lo indicado en el apartado 2 de esta solicitud.					
En a de de					
Firma solicitante					
(Plazo de presentación solicitud: 1 de febrero a 15 de marzo, ambos inclusive)					

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le/s comunicamos que la información que se recaba es necesaria para la solicitud de autorización para nueva plantación de viñedos a realizar en la Comunidad Foral de Navarra y no será utilizada con otro fin distinto a ese.

Dicha información será incorporada a los ficheros de gestión correspondientes del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, ante el cual podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los que la ley le/s faculta, remitiéndose para ello, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, sito en la calle González Tablas 9 – 31005, de Pamplona.

SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO III-A

SOLICITUD DE ARRANQUE

(Artículo 13 del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola)

Nº de Expediente:						Campaña vitícola:			
1. Datos del/la solicitante									
NIF:						Nº Viticultor/a:			
Nombre y Apellidos/Razón Social:									
Domicilio notificación:									
Código Postal:			Localidad:			Municipio:			
Teléfono:			Correo electrónico:						
NIF representante legal:									
Nombre y Apellidos representante legal:									
2. Datos de la superficie a arrancar						Destino:			
MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO SIGPAC	T o P*	Campaña plantación	Portainjerto	Variedad	Conducción	Superficie (Ha)
* T: Total. P: Parcial.									
Si el arranque es parcial adjuntar croquis de la superficie de viña a arrancar.									
3. Solicitud									
SOLICITO la concesión de Autorización de Arranque para la superficie de viñedo indicada en el apartado 2.									
En a de de									
Firma solicitante									
(Plazo de solicitud: campaña 2015/2016: del 1 de enero al 15 de marzo; resto de campañas: del 1 de agosto al 15 de marzo, ambos inclusive)									

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le/s comunicamos que la información que se recaba es necesaria para la solicitud de arranque de una plantación de viñedo sita en la Comunidad Foral de Navarra y no será utilizada con otro fin distinto a ese.

Dicha información será incorporada a los ficheros de gestión correspondientes del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, ante el cual podrá/n ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los que la ley le/s faculta, remitiéndose para ello, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, sito en la calle González Tablas 9 – 31005, de Pamplona.

SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO III-B
AUTORIZACIÓN DE ARRANQUE-COMUNICACIÓN DE ARRANQUE
 (Artículo 13 del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola)

Nº de Expediente:						Campaña vitícola:			
1. Datos del/la solicitante									
NIF:						Nº Viticultor/a:			
Nombre y Apellidos/Razón Social:									
Domicilio notificación:									
Código Postal:			Localidad:			Municipio:			
Teléfono:			Correo electrónico:						
NIF representante legal:									
Nombre y Apellidos representante legal:									
2. Datos de la superficie a arrancar solicitada						Destino:			
MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO SIGPAC	T o P*	Campaña Plantación	Portainjerto	Variedad	Conducción	Superficie (Ha)
* T: Total. P: Parcial.									
Si el arranque es parcial adjuntar croquis de la superficie de viña a arrancar.									
3. Registro Vitícola			AUTORIZACIÓN DE ARRANQUE						
Examinada la solicitud y efectuadas las comprobaciones oportunas,									
<input type="checkbox"/> Se CONCEDE Autorización de Arranque para la superficie cuyas características figuran en el apartado 2. Dispone de plazo hasta el 30 de abril, inclusive, para comunicar el arranque de la superficie indicada.									
<input type="checkbox"/> Se DENIEGA Autorización de Arranque por el siguiente motivo:									
En a de de									
Director del Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario									
Por delegación del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería (Resolución 175/2015, de 23 de septiembre)									
Contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente notificación.									
4. Solicitante					COMUNICACIÓN DE ARRANQUE				
Los trabajos de arranque del viñedo señalado en el apartado 2 han finalizado el día de de									
(Último día para la presentación de la comunicación de arranque: 30 de abril de la campaña en curso)									
SOLICITO la concesión de Resolución de Arranque para la superficie de viñedo indicada en el apartado 2.									
En a de de									
Firma solicitante									

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le/s comunicamos que la información que se recaba es necesaria para la solicitud de concesión de resolución de arranque de una plantación de viñedo sita en la Comunidad Foral de Navarra y no será utilizada con otro fin distinto a ese. Dicha información será incorporada a los ficheros de gestión correspondientes del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, ante el cual podrá/n ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los que la ley le/s faculta, remitiéndose para ello, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, sito en la calle González Tablas 9 – 31005, de Pamplona.

SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO VI
SOLICITUD PARA LA CONVERSIÓN DE DERECHOS DE PLANTACIÓN
EN AUTORIZACIÓN DE PLANTACIÓN DE VIÑEDO

(Anexo VII del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola)

Nº de Expediente:				Campaña vitícola:					
1. Datos del/la solicitante									
NIF:				Nº Viticultor/a:					
Nombre y Apellidos/Razón Social:									
Domicilio notificación:									
Código Postal:			Localidad:			Municipio:			
Teléfono:			Correo electrónico:						
NIF representante legal:									
Nombre y Apellidos representante legal:									
2. Datos del derecho de plantación a convertir									
PROVINCIA	MUNICIPIO			POLÍGONO	PARCELA	RECINTO SIGPAC	FECHA VALIDEZ DERECHO	SUPERFICIE (Ha)	
3. Datos de la superficie a plantar					Destino:				
MUNICIPIO	POL	PARCELA	RECINTO SIGPAC	T o P*	Superficie a plantar (Ha)	Portainjerto**	Variedad**	Marco**	Conducción**
* T: Total. P: parcial.					**Opcional: Datos para la D.O.				
Si la plantación es parcial adjuntar croquis de la plantación proyectada.									
4. Solicitud									
SOLICITO la concesión de la conversión de los derechos de plantación consignados en el apartado 2, en Autorización de Plantación de viñedos conforme a lo indicado en el apartado 3 de esta solicitud.									
En a de de									
Firma titular de los derechos (Plazo solicitud: hasta 31 diciembre 2020, inclusive)									

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le/s comunicamos que la información que se recaba es necesaria para la solicitud de conversión de derechos de plantación en autorización de plantación de viñedos a realizar en la Comunidad Foral de Navarra y no será utilizada con otro fin distinto a ese.

Dicha información será incorporada a los ficheros de gestión correspondientes del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, ante el cual podrá/n ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los que la ley le/s faculta, remitiéndose para ello, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, sito en la calle González Tablas 9 – 31005, de Pamplona.

SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO VII
SOLICITUD PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN
DE UNA AUTORIZACIÓN DE PLANTACIÓN DE VIÑEDO CONCEDIDA

(Artículo 22 del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola)

Nº de Expediente:				Campaña vitícola:					
1. Datos del/la solicitante									
NIF:				Nº Viticultor/a:					
Nombre y Apellidos/Razón Social:									
Domicilio notificación:									
Código Postal:			Localidad:			Municipio:			
Teléfono:			Correo electrónico:						
NIF representante legal:									
Nombre y Apellidos representante legal:									
2. Datos de la superficie de la autorización concedida									
PROVINCIA	MUNICIPIO			POLÍGONO	PARCELA	RECINTO SIGPAC	Superficie concedida (Ha)		
3. Datos de la nueva superficie a plantar					Destino:				
MUNICIPIO	POL	PARCELA	RECINTO SIGPAC	T o P*	Superficie a plantar (Ha)	Portainjerto**	Variedad**	Marco**	Conducción**
* T: Total. P: parcial.					**Opcional: Datos para la D.O.				
Si la plantación es parcial adjuntar croquis de la plantación proyectada.									
4. Solicitud									
SOLICITO la concesión de la modificación de la localización de la superficie para la que se concedió una Autorización de Plantación.									
En a de de									
Firma solicitante									

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le/s comunicamos que la información que se recaba es necesaria para la solicitud de modificación de la localización de una autorización de plantación de viñedo concedida a realizar en la Comunidad Foral de Navarra y no será utilizada con otro fin distinto a ese.

Dicha información será incorporada a los ficheros de gestión correspondientes del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, ante el cual podrá/n ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los que la ley le/s faculta, remitiéndose para ello, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, sito en la calle González Tablas 9 – 31005, de Pamplona.

SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA